



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI471/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR EL C. RAMIRO ÁVILA ROJAS.

Antecedentes

- I. Con fecha 10 de abril de 2012 el C. Ramiro Ávila Rojas, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/02173**, misma que se cita a continuación:

“LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS BASICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN LOS ARTICULOS QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR MENCIONAN LA COMPOSICION DEL CONSEJO NAIONAL DE ESTE INSTITUTO POLITICO:

ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Artículo 92. El Consejo Nacional se integrará por:

g) Las y los afiliados del Partido condecorados con la Medalla de la Orden al Mérito “Heberto Castillo”;

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS Y DE LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 18. El Consejo Nacional se integrará por:

g) Los afiliados del Partido condecorados por el Partido con la Medalla de la Orden al Mérito “Heberto Castillo”; y

POR TAL RAZON SOLICITO ME PROPOPRCIONEN LOS NOMBRES DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL ACTUAL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR HABER SIDO CONDECORADOS POR EL PARTIDO CON LA MEDALLA DE LA ORDEN AL MÉRITO “HEBERTO CASTILLO’ ASIMISMO SOLICITO LA FECHA Y LOS DATOS DEL DOCUMENTO QUE LES OTORGA LA CALIDAD DE CONSEJEROS POR LA RAZON MENCIONADA.”(Sic)

- II. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Ramiro Ávila Rojas, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- III. Con fecha 16 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud del C. Ramiro Ávila Rojas; misma que se cita en su parte conducente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comunico que la información que solicita el interesado no obra en los archivos de esta Dirección toda vez que el Partido de la Revolución Democrática no lo ha remitido a esta autoridad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido de la Revolución Democrática.”(Sic)

- IV. Con fecha 18 de abril de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Ramiro Ávila Rojas, al Partido de la Revolución Democrática, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- V. Con fecha 25 de abril de 2012, el Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CEMM/341/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Sobre el particular, se informa a esa Unidad de Enlace que atendiendo a los razonamientos expresados por el Lic. Daniel Nava Trujillo, Presidente de la Mesa Directiva del VIII Consejo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática en el oficio que se adjunta al escrito de cuenta, la información que requiere el peticionario, no existe.”(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



2 | Página

Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid.
Representante Propietario del PRD ante el Consejo General del IFE



VII CONSEJO NACIONAL

México D.F. a diecinueve de abril de dos mil doce

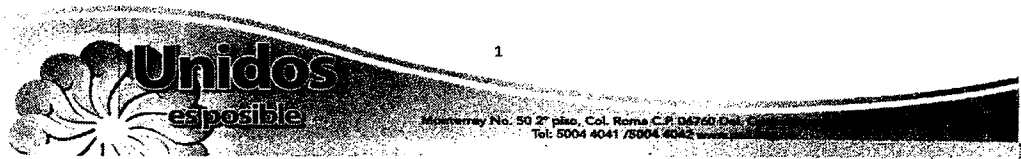
MTR. CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA ANTE EL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL
P R E S E N T E

20 ABR 2012
REGISTRO
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CIRCUITO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

El suscrito **DANIEL NAVA TRUJILLO**, en mi calidad de Presidente de la Mesa Directiva del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo que establece el artículo 20 inciso j) del Reglamento de los Consejos y de la Comisión Consultiva Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en respuesta y atención a su oficio número CEMM-333/2012 de fecha **diecinueve de abril de dos mil doce**, notificado a esta Mesa Directiva del Consejo Nacional con la misma fecha, comparezco para informarle lo siguiente:

Que este Consejo Nacional no cuenta con ningún Consejero Nacional a razón de haber sido condecorados con la Medalla del Orden al Mérito "Heberto Castillo", pero se efectúan las siguientes precisiones:

1. Con fecha **cuatro de mayo de dos mil siete**, el séptimo pleno extraordinario del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió el denominado "**RESOLUTIVO DEL 7º PLENO EXTRAORDINARIO DEL VI CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOBRE RECONOCIMIENTO Y ENTREGA DE LA MEDALLA DE LA ORDEN AL MERITO "HEBERTO CASTILLO" A LOS MILITANTES MAESTRA IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, GERARDO UNZUETA LORENZANA Y AL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL D.F. DECLARACIÓN POLÍTICA DEL CONSEJO NACIONAL EN RESPALDO LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS DEL**





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



3 | P a g i n a

Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid.
Representante Propietario del PRD ante el Consejo General del IFE



VII CONSEJO NACIONAL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y EN LA CÁMARA DE SENADORES PARA PROFUNDIZAR LA REFORMA DEL ESTADO; MANDATO AL CEN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA INSTRUMENTAR TODO UN PROGRAMA DE ACCIONES Y MOVILIZACIONES EN CONTRA DE LA LEY TELEVISIVA".

2. Dicho resolutivo, en la parte que nos ocupa, a la letra indica:

"En merito a lo antes expuesto el Pleno Extraordinario del Consejo Nacional

RESUELVE

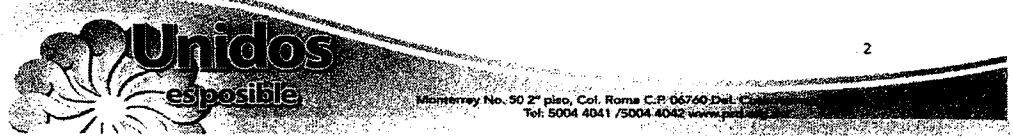
PRIMERO.- Que el día cinco de mayo se conmemora el decimo octavo aniversario de la fundación del Partido de la Revolución Democrática y este séptimo pleno extraordinario esta convocado a sesión solemne para el día señalado; se entregue la **MEDALLA DE LA ORDEN AL MERITO "HEBERTO CASTILLO"** a los compañeros militantes:

Maestra Ilgenia Martínez Hernández, Compañero (sic) Gerardo Unzueta Lorzana.

Y, por la aprobación de la Ley de sociedades de Convivencias para el Distrito Federal así como la reforma al Código Penal y a la Ley de Salud del DF, que contempla una quinta causal de aborto, al

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal."

3. Que con fecha **catorce de febrero de dos mil doce**, se recibió a través de la Oficialía de Partes de esta Mesa Directiva del Consejo Nacional, escrito original, suscrito por el **C. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**, asimismo con fecha **quince de**





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



4 | Página

Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid.
Representante Propietario del PRD ante el Consejo General del IFE



VII CONSEJO NACIONAL

En febrero de la presente anualidad, se presentaron escritos signados por los CC. **JUAN RICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS BELTRÁN CORDERO, DANIEL SALAZAR NÚÑEZ, ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ, ANTONIO LIMA BARRIOS, ESTHELA DAMIÁN PERALTA** los cuales se ostentan como militantes e integrantes del Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del distrito Federal, en el periodo 2006 al 2009, correspondiente a la IV Legislatura.

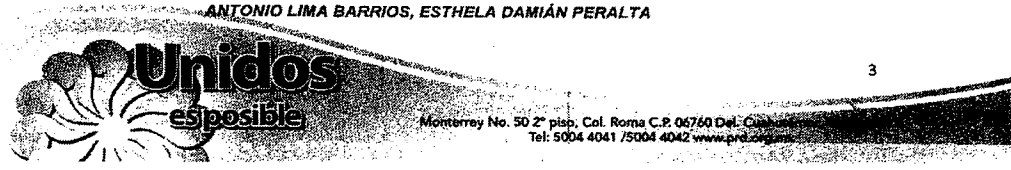
4. Que en sus diversas solicitudes, los actores solicitan su inclusión a la integración del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por haberseles otorgado, según lo que refirieron, la **MEDALLA DE LA ORDEN AL MERITO "HEBERTO CASTILLO"**.

5. Que con fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, la Mesa Directiva del VII Consejo Nacional, emitió un acuerdo en donde a la letra se indica:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por presentado a los CC. **DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ, JUAN RICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS BELTRÁN CORDERO, DANIEL SALAZAR NÚÑEZ, ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ, ANTONIO LIMA BARRIOS, ESTHELA DAMIÁN PERALTA**, mediante sus escritos de cuenta, solicitando a esta Mesa Directiva del VII Consejo Nacional se les acredite la calidad de Consejeros Nacionales.

SEGUNDO.- Por las razones contenidas en el cuerpo del presente acuerdo, se les tiene por no reconocida la calidad de Consejeros Nacionales del Partido de la Revolución Democrática a los CC. **DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ, JUAN RICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS BELTRÁN CORDERO, DANIEL SALAZAR NÚÑEZ, ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ, ANTONIO LIMA BARRIOS, ESTHELA DAMIÁN PERALTA**



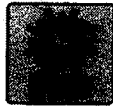


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



5 | P á g i n a

Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid.
Representante Propietario del PRD ante el Consejo General del IFE



VII CONSEJO NACIONAL

6. Que inconformes de tal determinación los **CC. JUAN RICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS BELTRÁN CORDERO, DANIEL SALAZAR NÚÑEZ, ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ, ANTONIO LIMA BARRIOS, ESTHELA DAMIÁN PERALTA** interpusieron diversos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en donde solicitan a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la revocación del acuerdo en referencia y que se les otorgue la calidad de Consejeros Nacionales.

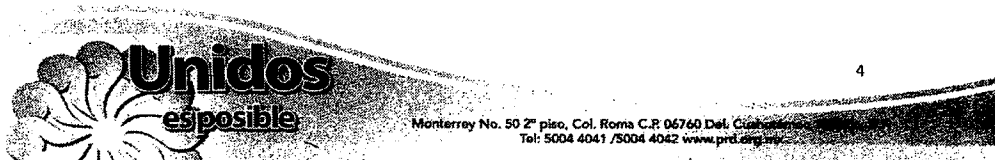
7. Que con fecha veintidós de marzo de dos mil doce esta Mesa Directiva del Consejo Nacional recibió, por medio de su oficialía de partes, los resolutive de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaídos a los expedientes **SUP-JDC-355/2012, SUP-JDC-356/2012, SUP-JDC-357/2012, SUP-JDC-358/2012, SUP-JDC-359/2012 y SUP-JDC-360/2012** en los cuales resuelve respectivamente lo siguiente:

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma el acuerdo dictado el dieciséis de febrero de dos mil doce, por la Mesa Directiva del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el que, se tuvo por no reconocida la calidad de consejero nacional del citado partido político, al actor Daniel Salazar Núñez.

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma el acuerdo dictado el dieciséis de febrero de dos mil doce, por la Mesa Directiva del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el que, se tuvo por no reconocida la calidad de consejero nacional del citado partido político, al actor Antonio Lima Barrios.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



6 | P á g i n a

Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid.
Representante Propietario del PRD ante el Consejo General del IFE



VII CONSEJO NACIONAL

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma el acuerdo dictado el dieciséis de febrero de dos mil doce, por la Mesa Directiva del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el que, se tuvo por no reconocida la calidad de consejero nacional del citado partido político, al actor Isaías Villa González.

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma el acuerdo dictado el dieciséis de febrero de dos mil doce, por la Mesa Directiva del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el que, se tuvo por no reconocida la calidad de consejero nacional del citado partido político, al actor Juan Ricardo García Hernández.

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma el acuerdo dictado el dieciséis de febrero de dos mil doce, por la Mesa Directiva del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el que, se tuvo por no reconocida la calidad de consejero nacional del citado partido político, a la actora Esthela Damián Peralta.

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma el acuerdo dictado el dieciséis de febrero de dos mil doce, por la Mesa Directiva del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el que, se tuvo por no reconocida la calidad de consejero nacional del citado partido político, al actor Juan Carlos Beltrán Cordero.



Monterrey No. 50 2° piso, Col. Roma C.P. 06760 Del. Cuahutlan, P.O. Box 1000
Tel: 5004 4041 / 5004 4042 www.prd.org.mx



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



7 | P á g i n a

Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid.
Representante Propietario del PRD ante el Consejo General del IFE

**VII CONSEJO NACIONAL**

Por lo que, tenemos que una vez que los **CC. IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y GERARDO UNZUETA LORENZANA** ya no figuran en el padrón de afiliados del Partido de la Revolución Democrática, por lo que a su vez tampoco figuran dentro de la integración de este Consejo Nacional.

A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acuerdo a que se hace referencia, así como el acuerdo de notificación del mismo y la lista de integrantes de este VIII Consejo Nacional, se encuentran visibles en la siguiente dirección electrónica <http://viconsejonacional.prd.org.mx/> la cual corresponde a la página de internet del VIII Consejo Nacional.

Por expuesto y fundado atentamente le solicito a usted **C. REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

ÚNICO. Tener por presentada a la Mesa Directiva del Consejo Nacional, en tiempo y forma dando cuenta del medio de impugnación referido, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 20 inciso h) del Reglamento de los Consejos y de la Comisión Consultiva Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

PROTESTO LO NECESARIO

Mesa Directiva del VIII Consejo Nacional

DANIEL NAVA TRUJILLO
PRESIDENTE



Morurray No. 50 2º piso, Col. Roma C.P. 06760 Del. Cuahuhtémoc, México D.F.
Tel: 5004 4041 / 5004 4042 www.prd.org.mx

6



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VI. Con fecha 2 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Ramiro Ávila Rojas, la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: “(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido de la Revolución Democrática), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de la información.
4. Que atendiendo al **principio de máxima publicidad** consagrado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Partido



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de la Revolución Democrática señaló en su respuesta que se encuentra a disposición del solicitante la lista de integrantes del VIII Consejo Nacional, en la siguiente dirección electrónica:

<http://viiconsejonacional.prd.org.mx/>

5. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta a lo solicitado señaló que es **inexistente** lo relativo a los nombres de los consejeros integrantes del actual Consejo Nacional de Partido de la Revolución Democrática condecorados por el Partido, con la medalla de la orden al mérito "Heriberto Castillo", en virtud de que el Partido en comento no lo ha remitido a este Instituto.

Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática señaló que la información consistente en los nombres de los Consejeros integrantes del actual Consejo Nacional a razón de haber sido condecorados con la Medalla del Orden al Mérito "Heberto Castillo", solicitada por el C. Ramiro Ávila Rojas es inexistente, ya que a decir del instituto político ese Consejo Nacional no cuenta con ningún Consejero Nacional a razón de haber sido condecorados con la Medalla antes citada.

Por lo anterior, este Comité de Información considera conveniente analizar el siguiente precepto normativo de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, y que para mayor precisión se cita:

Artículo 92. El Consejo Nacional se integrará por:

- a) Doscientos cincuenta y seis Consejerías Nacionales elegidas con base en el número de Consejeros que le corresponda elegir a cada Estado, tomando como base para determinar dicho número los últimos resultados de la votación en la elección de diputados federales, garantizando que cada Estado tenga al menos un Consejero;
- b) Una consejería del exterior elegida por país en su consejo respectivo;
- c) Los integrantes de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional del Partido;
- d) Los Gobernadores, ex Gobernadores de los Estados y Presidente de la República que sean afiliados al Partido;
- e) Las y los Diputados federales y las y los senadores en sus respectivos grupos parlamentarios afiliados al Partido, en razón de la cuarta parte de sus integrantes y los coordinadores parlamentarios afiliados al Partido;
- f) Las ex presidencias nacionales del Partido que estén afiliados;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

g) Las y los afiliados del Partido condecorados con la Medalla de la Orden al Mérito "Heberto Castillo";

h) Las Presidencias del Partido en las Entidades y en el Exterior.

i) Sesenta y cuatro consejerías nacionales elegidas en el Congreso Nacional mediante el principio de representación proporcional. El porcentaje mínimo de votos que debe alcanzar cada planilla para tener derecho a la asignación de consejerías es del cinco por ciento.

Derivado del artículo antes referido y concatenado con la respuesta otorgada por el Partido Político, este Comité debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

"Artículo 25
[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en lo archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.
[...]."

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

"De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la "exposición" del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido de la Revolución Democrática.

No obstante, de lo anterior el Partido de la Revolución Democrática preciso en su respuesta que:

1. El cuatro de mayo de dos mil siete, el pleno extraordinario del Consejo Nacional resolvió entregar la MEDALLA DE LA ORDEN AL MÉRITO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“HEBERTO CASTILLO” a los compañeros militantes Maestra Ifigenia Martínez Hernández y Gerardo Unzueta Lorenzana.

2. El catorce y quince de febrero de dos mil doce se presentaron escritos signados por los CC. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ, JUAN RICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS BELTRÁN CORDERO, DANIEL SALAZAR NUÑEZ, ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ, ANTONIO LIMA BARRIOS, ESTHELA DAMIÁN PERALTA los cuales se ostentaron como militantes integrantes del Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el periodo 2006 al 2009, solicitando su inclusión a la integración del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por haberseles otorgado, según lo que refirieron, la MEDALLA DE LA ORDEN AL MERITO “HEBERTO CASTILLO”.
3. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, la Mesa Directiva del VII Consejo Nacional, emitió un Acuerdo, en el que se les tiene por no reconocida la calidad de Consejeros Nacionales del Partido de la Revolución Democrática a los CC. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ, JUAN RICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS BELTRÁN CORDERO, DANIEL SALAZAR NUÑEZ, ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ, ANTONIO LIMA BARRIOS, ESTHELA DAMIÁN PERALTA.
4. Los CC. JUAN RICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS BELTRÁN CORDERO, DANIEL SALAZAR NUÑEZ, ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ, ANTONIO LIMA BARRIOS, ESTHELA DAMIÁN PERALTA, interpusieron diversos Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en donde solicitan a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la revocación del Acuerdo en referencia y que se les otorgue la calidad de Consejeros Nacionales; y con fecha veintidós de marzo de dos mil doce, esta Mesa Directiva del Consejo Nacional recibió por medio de la oficialía de partes, los resolutivos de la Sala Superior del Tribunal antes citado, recaídos a los expedientes SUP-JDC-355/2012, SUP-JDC-356/2012, SUP-JDC-357/2012, SUP-JDC-358/2012, SUP-JDC-359/2012 y SUP-JDC-360/2012; en los cuales resuelve confirmar el Acuerdo dictado el dieciséis de febrero de dos mil doce.
5. Por lo anterior, y una vez que, los CC. IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y GERARDO UNZUETA LORENZANA ya no figuran en el padrón de afiliados del Partido de la Revolución Democrática, por lo que a su vez tampoco figuran dentro de la integración del Consejo Nacional.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 92 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Bajo el principio de **máxima publicidad**, se pone a disposición del solicitante la información señalada por el Partido de la Revolución Democrática, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación a la información requerida por el ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, realizada por el Partido de la Revolución Democrática, en relación a la información requerida por el ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.


CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Ramiro Ávila Rojas, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



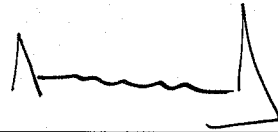
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE al C. Ramiro Ávila Rojas mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Político de la Revolución Democrática.

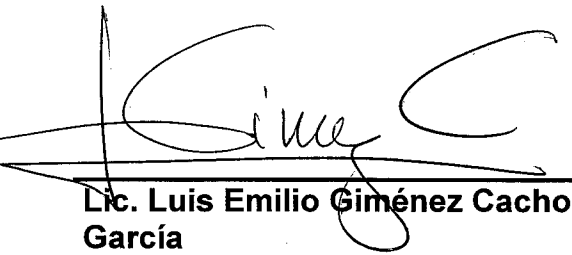
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

